MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	X				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4135.010.26.1.086-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON C.C. 1.085.291.502
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar servicios profesionales en el marco de las actividades relacionadas con la divulgación del conocimiento y buenas prácticas en materia de compra pública que sean requeridas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($31.304.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de abril de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	13 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	15 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ identificado(a) con CC. 31.323.929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.1087 del veinticuatro (24) de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 811 del veintinueve (29) de diciembre del 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.502, quien para los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.086-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios de profesionales No. 4135.010.32.1.087-2026 cuyo objeto es: " Prestar servicios profesionales en el marco de las actividades relacionadas con la divulgación del conocimiento y buenas prácticas en materia de compra pública que sean requeridas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública."

2. Que, el día 13 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4135.010.26.1.086-2026, con la señora ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.502.

3. Que, el día 12 de febrero de 2026, el contratista ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.502, presentó solicitud de cesión del contrato que tiene vigente con el organismo a partir de 13 de febrero, a través de radicado ORFEO N° 202641730100238512.

4. Que, en su solicitud la contratista expone que, por razones de índole personal, no puede dar continuidad a la ejecución de contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.086-2026.

5. Adicional al numeral anterior, la contratista indica en su solicitud de cesión:

(…)
Finalmente, no ejecuté actividades que sean objeto de remuneración frente a la cuota No. 2.
(…)

6. Que, en consecuencia, este Departamento Administrativo ha procedido a estudiar la procedibilidad de una cesión del contrato, encontrando que, en materia de contratación estatal, por virtud de la Ley 80 de 1993, confluyen en su regulación distintas disposiciones normativas, conforme las siguientes premisas:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(i) Los contratos estatales se regirán por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo concerniente a las materias particularmente reguladas en dicha ley, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

(ii) corresponderán como actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones, entre otros, a los previstos en el derecho privado, en los términos del artículo 32 ibidem; y

(iii) contendrán las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la misma.

Que, respecto de la cesión de los contratos por mutuo acuerdo el Estatuto General de Contratación Pública dispone en su artículo 41, inciso tercero: "…*Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante...*", así las cosas, esta norma contiene una prohibición general y una autorización excepcional; es decir, el mencionado precepto normativo ordena que el contrato se ejecute con quien inicialmente se celebró el acuerdo de voluntades, pues es la persona que de acuerdo a los criterios definidos por la entidad para la selección del contratista resulta idónea para cumplir con las obligaciones. De esta manera, la prohibición contenida en la norma citada es uno de los elementos de la naturaleza del contrato estatal, pues conforme a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil es de aquellos "…*que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial…*", sin embargo a lo que respecta frente a la autorización, la Ley 80 de 1993 permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante.

Este requisito introduce un elemento especial que no está previsto en el Código de Comercio, pues en el derecho privado salvo las excepciones previstas en la ley, la cesión requiere el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario, sin que medie la aceptación del contratante cedido

Lo anterior encuentra plena armonía con los dispuesto en el contrato No. 4135.010.26.1.086-2026 que prescribe:

> "…CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato…"

Ahora bien, otro aspecto relevante es que, en la cesión, la única modificación que sufre el contrato estatal es la de uno de los extremos de la relación contractual, es decir, de uno de los sujetos: el contratista, por ello no se modifican ni se alteran las condiciones, estipulaciones y cláusulas acordadas en el mismo, como tampoco el objeto contractual o las condiciones y/o capacidades exigidas al contratista cedente.

Entonces, en cuanto a la cesión del contrato de forma bilateral se tienen las siguientes condiciones:

a. Se deben cumplir las formalidades legales exigidas en el contrato cedido, es decir, realizarse de forma escrita, artículos 39 y 41 Ley 80 de 1993.

b. Para que produzca efectos requiere contarse con la autorización expresa por escrito que imparta la entidad pública contratante, inciso tercero artículo 41 ibidem, e implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes, art. 895 C. Co.

c. Quien pretenda reemplazar al contratista debe tener iguales o mejores características personales, técnicas, financieras y jurídicas, en aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de quienes participaron en el proceso de selección que dio lugar a la escogencia de aquel. Lo anterior implica que la entidad debe hacer los estudios y análisis respectivos y una evaluación motivada de la idoneidad del cesionario.

7. Acorde lo estudiado se encuentra que, la propuesta de cesión presentada por el contratista ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON , además de estar ajustada a derecho y al acuerdo de voluntades suscrito con esta entidad, es pertinente y necesaria, toda vez que las actividades que la misma venía desarrollando son indispensables de acuerdo a la necesidad del servicio requerida, según se sustenta en las necesidades de la entidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que, una vez surtidos los actos necesarios para materializar la cesión del contrato conforme las disposiciones particulares que rigen la materia y de los cuales se ha pronunciado previamente el presente documento y de acuerdo a lo dispuesto en el Certificado de Idoneidad suscrito el 12 de febrero 2026 y documento de Verificación de Cumplimiento de Requisitos a través de los cuales consta que la señora NATALIA ANDREA CASTRILLON LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.146.409, cumple satisfactoriamente con el perfil requerido para la ejecución del contrato en los Estudios Previos del proceso No. 4135.010.32.1.087-2026, se determina la pertinencia y viabilidad de la mencionada CESION a nombre de la señora CASTRILLON LOPEZ.

9. Que, en consecuencia, se procede a la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4135.010.26.1.086-2026 a partir del 13 de febrero de 2026 según solicitud del CEDENTE ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON .

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente CESIÓN al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.086-2026, por tanto

ACUERDAN

PRIMERO: AUTORIZACIÓN: Mediante el presente documento el Departamento Administrativo de Contratación Pública autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4135.010.26.1.086-2026 a favor de NATALIA ANDREA CASTRILLON LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.146.409.

SEGUNDO: CESION: el CEDENTE ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.502, cede a favor de la CESIONARIA NATALIA ANDREA CASTRILLON LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.146.409, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4135.010.26.1.086-2026, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven y la CESIONARIA acepta el contrato en el estado de ejecución que se encuentra, así como los derechos y obligaciones que el mismo representa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE en el plazo correspondiente del 15/ene/2026 al 30/abr/2026, a la fecha ya fue cobrada una (1) cuota, correspondientes a un valor total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($7.826.000), por lo tanto, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, cuenta con un saldo a favor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($23.478.000), equivalente a tres (3) cuotas de honorarios, cada una por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($7.826.000).

CUARTO: PAZ Y SALVO: En las anteriores condiciones, la CEDENTE y el Departamento Administrativo de Contratación Pública se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4135.010.26.1.086-2026.

QUINTO: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: La CESIONARIA declara bajo gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de la cesión del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente.

SEXTO: Las partes acuerdan que con la presente CESION, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 4135.010.26.1.086-2026, ni erogación adicional a la realizada para Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas afines, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Todas estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 4135.010.26.1.086-2026 objeto de la presente CESION conservan plena vigencia.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente CESIÓN se perfecciona con la suscripción de las partes.

NOVENO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA publicará la presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CESIÓN, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes febrero del año 2026.

Cedente,

ROSA STEPHANIE RAMIREZ CERON
CC Nº 1.085.291.502

Contratante,

AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación Pública

Cesionario,

NATALIA ANDREA CASTRILLON LOPEZ
CC Nº 1.144.146.409.

Proyectó: Alvaro Jose Gonzalez – Contratista
Revisó: Francisco Javier Acosta Suarez– Jefe de Oficina
Andrea Hidalgo Medina – Contratista
Juan Camilo Henao Carmona - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.